



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, (07) de Marzo de dos mil veinticuatro (2024). Pasa al despacho de la señora juez memorial presentado por subsanación de demanda, informándole que fue presentada en la oportunidad concedida. Sírvasse proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA:	AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2024-00015-00.
EJECUTANTE	MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADOS	LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ Y OTROS.
FECHA	07 DE MARZO DE 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el memorial por medio del cual se aporta subsanación de la demanda, se evidencia que la misma cumple con las exigencias y requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, razón por la cual, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor de **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A** con NIT:860.025.971-5 en contra los señores **LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ** con C.C. N°.36506703, **RAMON ANTONIO OVALLOS LEON** con C.C. N°.1.091.653.797, **WIMAR ANTONIO NOVAO ANGARITA** C.C. N°.1.085.224.303, para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

- Por **PAGARÉ No.1402307** fechado **27 de OCTUBRE de 2023**, por valor de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M: CTE (\$56.864.648)** como Capital insoluto.:
 - Intereses Corrientes sobre el capital de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M: CTE (\$13.913.487)**, estos intereses corresponden a cuotas impagos desde el 5 de marzo de 2023 hasta el 27 de octubre de 2023, fecha en que se aceleró el crédito y se declararon vencidos los plazos.
 - Intereses moratorios sobre el capital desde el 28 DE OCTUBRE DE 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

- Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDÉNESE a los demandados **LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ, RAMON ANTONIO OVALLOS LEON, WIMAR ANTONIO NOVAO ANGARITA**, que cumplan con la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO a los demandados **LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ, RAMON ANTONIO OVALLOS LEON, WIMAR ANTONIO NOVAO ANGARIT**; notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA: AUTO INTERLOCUTORIO.
RADICADO: 47-707-40-89-002-2024-00015-00.
EJECUTANTE MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIRS.
EJECUTADOS LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ Y OTROS.
FECHA 07 DE MARZO DE 2024

y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado enviará la comunicación, con el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado pueda contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la notificación.

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIEGA CANO**, que actúa como apoderado judicial de la parte demandante de la sociedad **MI BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIRS.**, en los términos y los efectos conferido en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.07
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 08 de MARZO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e94e7ccf4a621825db1ea682236731d405a1d6d022635a7ae49758719233752**

Documento generado en 07/03/2024 03:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

